



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/8/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

- I. **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- II. **Afiliada (o):** La Persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- III. **Aplicación Móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- IV. **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **DEOEPAP.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- IX. **DOF.** El Diario Oficial de la Federación.
- X. **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil.
- XI. **IEEC o Instituto Electoral.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV. **Lineamiento de Registro:** El Lineamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

- XV. **Lineamiento de verificación:** El Lineamiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- XVI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XVII. **Organización Ciudadana:** Organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- XVIII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XXI. **Resto de la Entidad:** Ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la App del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- XXII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII. **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV. **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- XXV. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Integración de Comisiones del Consejo General.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
2. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
3. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
4. **Aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, firmado por su representante legal, el C. José Genaro Zapata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

5. **Presentación de solicitud formal de Registro.** El 31 de enero de 2023, el C. José Genaro Zapata González, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”** y sus anexos.
6. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión.** El 1 de febrero de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. PCG/109/2023, turno a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”** y sus anexos.
7. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*.
8. **Oficio PCG/363/2023.** El 25 de abril de 2023, la Presidencia designó a la Persona Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Asesoría Jurídica del IEEC.
9. **Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización.** Los días 1, 3, 10 y 17 de febrero de 2022; 28 de abril de 2022; 10 y 23 de mayo de 2022; 1, 9 y 16 de febrero de 2023; 10, 14 y 28 de marzo de 2023 y 4 de mayo de 2023; la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo.
10. **Contestación de análisis y observaciones a los documentos básicos.** El 2 de mayo de 2023, La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/086/2023 informó el resultado del análisis a los documentos básicos de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**.
11. **Aprobación del proyecto de dictamen.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 16 de mayo de 2023 celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el *“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE.”*, y se aprobó poner a la consideración del Consejo General, para su aprobación en la próxima sesión que este celebre.
12. **Aprobación de la Resolución del Consejo General.** El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la *“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA*



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

*ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”
PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”*

13. **Presentación del Medio de Impugnación.** El 29 de mayo de 2023 el representante legal de la organización **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC, el escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la **“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”**.
14. **Emisión de la Sentencia.** Con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/8/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación, interpuesto por la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, en contra del Consejo General, por la Resolución del Consejo General de fecha 22 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral.
15. **Reunión de trabajo, se conoce la Sentencia.** El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia **TEEC/RAP/8/2023** notificada mediante oficio TEEC/SGA/454-2023 de fecha 30 de junio de 2023, y se determina que analizarán los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la comisión.
16. **Reunión de trabajo, seguimiento a la sentencia.** El 5 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que una vez determinado los alcances de la sentencia, aprobó prevenir a la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebre la asamblea correspondiente con sus delegadas y delegados y/o manifieste lo que a su derecho corresponda, con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, así mismo, se aprobó dar conocimiento a los partidos políticos de la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.
17. **Notificación de requerimiento.** El 6 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/125/2023, dirigido a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, se le otorgó un plazo suficiente para subsanar los errores observados respecto al incumplimiento del principio de paridad.
18. **Notificación a partidos políticos.** El 6 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/126/2023, puso a disposición de los partidos políticos, el expediente formado relativo al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

19. **Contestación de requerimiento.** El 11 de julio de 2023, los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** mediante escrito de fecha 11 de julio de 2023, presentaron 2 escritos de ratificación de cargo de la delegada y delegado suplente y 2 escritos de ratificación de afiliación a la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, todos de fecha 10 de julio de 2023, en atención al oficio COEPAP/125/2023.
20. **Reunión de trabajo, se toma conocimiento de la contestación.** El 13 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se toma conocimiento del escrito de fecha 11 de julio de 2023 y documentación anexa de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, para ser valorada y verificar la subsanación de errores u omisiones.
21. **Se recibe notificación de ratificación de delegada y delegado suplente.** El 14 de julio de 2023, se recibe mediante memorándum OE/373/2023 de la Oficialía Electoral, el Acta de Ratificación del escrito de la C. Laura May Ontiveros y del C. José Andrés Chulín Pool como delegada y delegado suplente de la asamblea municipal de Hopelchén de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**.
22. **Se recibe notificación de ratificación de afiliación.** El 20 de julio de 2023, se recibe mediante memorándum OE/386/2023 de la Oficialía Electoral, el Acta de Ratificación del escrito de la C. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliada y delegada propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo de fecha 6 de junio de 2022 de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**.
23. **Reunión de trabajo, aprobación del proyecto de Dictamen.** El 24 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”**, en cumplimiento a la Sentencia **TEEC/RAP/8/2023**, por lo que analizado el asunto, se aprobó el mismo y se instruye remitir a la Secretaría Ejecutiva para someter a consideración del Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 2° párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

- III. **Artículos 1º, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5º fracciones II y XX, 6, 7º párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1º, 2º fracciones III, IV, V y XII, 3º, 4º 5º, 6º, 7º 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30. 31. 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18. 19 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Comisión de Organización. Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del IEEC que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior.

SEPTIMA. DEOEPAP. Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales del IEEC, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

OCTAVA. Oficialía Electoral. Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del IEEC, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaria Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado *“ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Derecho de afiliación. Es un derecho político-electoral de los ciudadanos campechanos el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el IEEC, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Partido Político Local. La denominación de “Partido Político Local” se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General. En principio, deberán informar al IEEC tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliados, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el IEEC la solicitud formal de registro, y este notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, para validar que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Objetivos del Partido Político Local. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

DÉCIMA TERCERA. Registro. El artículo 49 de la Ley de Instituciones señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el IEEC.

DÉCIMA CUARTA. Documentos básicos. El artículo 50 de la Ley de Instituciones señala que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y la Ley de Instituciones, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. Principios. El artículo 83 de la Ley de Instituciones dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y la Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Programa de acción El artículo 84 de la Ley de Instituciones establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

DÉCIMA SEPTIMA. Estatuto. El artículo 85 de la Ley de Instituciones señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. Militantes. El artículo 86 de la Ley de Instituciones señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

DÉCIMA NOVENA. Obligaciones partidistas. El artículo 87 de la Ley de Instituciones señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.

VIGÉSIMA. Padrón de afiliados. El artículo 88 de la Ley de Instituciones señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Órganos internos del Partido Político Local. El artículo 89 de la Ley de Instituciones señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Postulación de cargos de elección popular. El artículo 90 de la Ley de Instituciones señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

- b) El órgano colegiado a que se refiere el fracción IV del artículo anterior:
 - I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

VIGÉSIMA TERCERA. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

VIGÉSIMA CUARTA. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones señala que el órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

VIGÉSIMA QUINTA. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

VIGÉSIMA SEXTA. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al IEEC su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del 2022, primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gubernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24, y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliaciones que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informarlo al IEEC con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gubernatura correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, el 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, signado por su representante legal, el C. José Genaro Zapata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

VIGÉSIMA OCTAVA. Presentación de la Solicitud Formal de Registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización de ciudadanía interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;
- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

En congruencia a lo anterior, el 31 de enero de 2023, el C. José Genaro Zapata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanía **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”** y sus anexos.

VIGESIMA NOVENA. Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión. La Presidencia mediante oficio No. PCG/109/2023, turno a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”** y sus anexos.

TRIGÉSIMA. Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral. Los días 1, 3, 10, 17 de febrero de 2022; 28 de abril de 2022; 10 y 23 de mayo de 2022; 1, 9, 16 de febrero de 2023; 10, 14, 28 de marzo de 2022 y 4 de mayo de 2023; la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo consistentes en:



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

1. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC para realizar un análisis en conjunto.
2. Celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y el 9 de los Lineamientos de Registro.
3. Celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer que la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, no había dado todavía contestación al requerimiento y que el plazo vencía el 11 del mismo mes y año en curso, y que se dé seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
4. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro; y que se convoque a la organización **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Registro, y el numeral 10 de los Lineamientos de Registro.
5. Celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.
6. Celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** y se detectó que presentó el calendario de sus asambleas municipales, sin firma del representante acreditado para ello. No señaló la dirección del local donde se llevará a cabo cada asamblea, señalando calle, número, colonia, localidad, municipio y código postal. Presentó calendario de sus asambleas municipales, de las cuales se detectó que la fecha programada para la celebración de su asamblea el día 27 de mayo de la presente anualidad, se encuentra fuera del periodo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, es decir, a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil de noviembre del año posterior a la elección de la Gubernatura. Se detectó que las fechas de celebración de sus asambleas de los días 10, 17, 30 de junio y 7 de julio, coinciden con otra organización que presentó su calendario antes que el de su representada. Con relación a las asambleas programadas para los días 1 de junio, 19 de julio, 2, 16, 24 de agosto y 6 de septiembre de la presente anualidad, al no existir coincidencia en fechas, con el calendario de otra organización presentada con antelación, se mantienen vigentes y programadas de acuerdo a como lo propuso dicha organización. No presentó la propuesta del total de fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas municipales. No presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar; a de las asambleas de respectivo; y se aprobó se realice el requerimiento respectivo.
7. Celebró reunión de trabajo en la que aprobó el calendario de las Asambleas Municipales de la organización denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

8. Celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización de ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”**, y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
9. Celebró reunión de trabajo en la que se informó que todavía se estaba analizando los documentos anexados por la organización **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
10. Celebró reunión de trabajo en la que se informó el resultado de la revisión documental de la organización ciudadana denominada ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** conforme se detalla en el documento intitulado **“INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, y se aprobó requerir a la organización.
11. Celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, respecto del resultado del análisis a los documentos básicos de la organización realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC; así como, se recordó que con anterioridad se había realizado el requerimiento a la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, respecto de los formatos de la solicitud de registro y sus anexos, y se aprobó que en la siguiente reunión de trabajo se determine si se autoriza realizar los requerimientos respectivos.
12. Celebró reunión de trabajo en la que se aprobó ya no requerir la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, respecto de los formatos de la Solicitud de Registro y los anexos aprobado en los Lineamientos; así como también, se aprobó se realce el requerimiento respecto de las inconsistencias detectadas en sus documentos básicos de la declaración de principios, programa de acción y estatutos.
13. Celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó que la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** celebre su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria el día 30 de marzo de 2023.
14. Celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio AJ/087/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, en el que se informó el resultado del análisis a los documentos básicos de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, y se determinó que cumplen con los requisitos legales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Aprobación del Proyecto de Dictamen. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 16 de mayo de 2023 celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE.”**, mismo que fue aprobado.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Aprobación de la Resolución del Consejo General. El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”, la cual determinó en su punto resolutivo PRIMERO, lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se niega el registro a la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**”, mismo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.”

TRIGÉSIMA TERCERA. Presentación del Medio de Impugnación promovido por la organización ciudadana Movimiento Laborista Campeche A.C. El 29 de mayo de 2023 el representante legal de la organización “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la Resolución emitida por el Consejo General de fecha 22 de mayo de 2023, cabe señalar que mediante Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se determinó reencauzar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía para que sea sustanciado como Recurso de Apelación.

Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/RAP/8/2023, en la que se resolvió fundados los agravios hechos valer por el promovente, resolviendo lo siguiente:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del considerando **SÉPTIMO** de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

QUINTO. *En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.”*

TRIGESIMA CUARTA. Seguimiento a la sentencia y requerimiento. La Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo el 04 de julio de 2023, en la que se dio a conocer la Sentencia **TEEC/RAP/8/2023** notificada mediante oficio TEEC/SGA/454-2023 de fecha 30 de junio de 2023, que en sus puntos resolutorios PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, revoca la Resolución del Consejo General de fecha 22 de mayo de 2023 y ordena a la Comisión de Organización Electoral, que a la brevedad requiera a la organización ciudadana subsanar el error o deficiencia relativa a la conformación de las formulas correspondientes a la asamblea municipal de Hopelchén para dar cumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes y una vez realizado lo anterior emita el dictamen que corresponda, por lo que se determina que analizarán los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la comisión.

Posteriormente, el 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo analizó los alcances de la sentencia emitida y aprobó prevenir a la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, por lo que con fecha 6 de julio de 2023, mediante oficio COEPAP/125/2023, notificó el requerimiento a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebre la asamblea correspondiente con sus delegadas y delegados y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, además de ello la Comisión acordó dar vista a los partidos políticos y poner a disposición el expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.

TRIGESIMA QUINTA. Contestación de requerimiento. El 11 de julio de 2023, los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** mediante escrito de fecha 11 de julio de 2023, manifestó lo siguiente: *“... con la finalidad de dar cumplimiento a la vista hecha por Usted, me permito poner a su consideración los siguientes supuestos con lo que se colman los requisitos señalados y establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y registro de partidos políticos locales, y 42 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales”*. En dicho escrito, la organización presentó ajustes a las formulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, así como los escritos de la C. Laura May Ontiveros y del C. José Andrés Chulín Pool relativo al consentimiento del reacomodo que la Organización Ciudadana realizó y la ratificación del cargo de suplentes de la asamblea municipal de Hopelchén, además de ello adjuntó escritos de ratificación de afiliación a la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, de la C. Silvana Martín Romero y la C. María Rita Rodríguez Segovia como afiliadas y delegada propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo.

TRIGESIMA SEXTA. Reunión de trabajo y análisis de la contestación. El 13 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se tomó conocimiento del escrito de fecha 11 de julio de 2023 y documentación que anexó la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, para ser valorada y verificar la subsanación de errores u omisiones relativa a la conformación de fórmulas correspondientes a la asamblea municipal de Hopelchén.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

TRIGESIMA SÉPTIMA. Actuaciones de la Oficialía Electoral. El 14 de julio de 2023, mediante memorándum OE/373/2023 de la Oficialía Electoral, la Comisión de Organización Electoral, conoció del Acta de Ratificación del escrito de la C. Laura May Ontiveros y del C. José Andrés Chulín Pool como delegada y delegado suplente de la asamblea municipal de Hopelchén de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, asimismo el 20 de julio de 2023, mediante memorándum OE/386/2023 la Oficialía Electoral, remitió el Acta de Ratificación del escrito de la C. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliada y delegada propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo de fecha 6 de junio de 2022 de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**.

TRIGESIMA OCTAVA. Reunión de trabajo, discusión y aprobación del proyecto de Dictamen. El 24 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se conocieron y analizaron las actuaciones realizadas ante la Oficialía Electoral por las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliadas y delegadas propietaria y suplente de la asamblea municipal de Tenabo; así como los efectos y alcances que se encuentran relacionados con lo manifestado por la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, en su escrito de contestación de fecha 11 de julio de 2023.

En primer término, la Comisión de Organización Electoral, consideró que derivado a que la organización ciudadana **MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.** informó en su escrito de fecha 11 de julio de 2023, los supuestos que en su dicho, colman los requisitos señalados y establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos de Registro y 42 del Reglamento de Registro. Al respecto, se analizaron los movimientos realizados de los Delegados suplentes de la fórmula 1 y de la fórmula 2 del municipio del Hopelchén, el C. José Andrés Chulín Pool y la C. Laura May Ontiveros y que derivado del reacomodo realizado por la Organización y aceptado por él y la Ciudadana, quedan de la siguiente manera:

FORMULA 1 DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 1	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
Formula primigenia	Argelina Puch Uc	José Andrés Chulín Pool
Formula modificada	Argelina Puch Uc	Laura May Ontiveros

FORMULA 2 DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 2	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
Formula primigenia	Jeremías Cauich Martín	Laura May Ontiveros
Formula modificada	Jeremías Cauich Martín	José Andrés Chulín Pool

Del reacomodo realizado por la Organización, la Comisión de Organización Electoral procedió a realizar un nuevo análisis en la integración total de las fórmulas, quedando de la siguiente forma:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
1	SEYBAPLAYA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: GENNY PATRICIA RAMOS REBOLLEDO SUPLENTE: YAZMIN CANDELARIA VILLARINO CANUL 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JUAN CARLOS FRANCO VELAZQUEZ SUPLENTE: FATIMA DEL CARMEN DURAN HERRERA	M-M	H-M
2	TENABO	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: SILVANA MARTIN ROMERO SUPLENTE: MARIA RITA RODRIGUEZ SEGOVIA 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: RUBI ISABEL TAX PECH SUPLENTE: ANDREA YASMIN TAX PECH	M-M	M-M
3	DZITBALCHÉ	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: DORKAS RUBI CAN DZUL SUPLENTE: LUCIA DEL CARMEN CHUC QUEJ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: FRANCISCO ALBERTO CHI TUN SUPLENTE: MONICA GUADALUPE CRIOLLO CHAN	M-M	H-M
4	CALKINI	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: DIEGO LEONEL CHAN CHIM SUPLENTE: LADY ASUNCION CHI HAAS 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: BEATRIZ ADRIANA CHIM NAAL SUPLENTE: GISELLE AIDE NOH CHI	H-M	M-M
5	HECELCHAKÁN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: LUIS RODOLFO EUAN CHAN SUPLENTE: MAYRA ESTHER CHI UITZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: FATIMA DEL JESUS CHAN DZUL SUPLENTE: MARIELA CHI UITZ	H-M	M-M



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
6	CHAMPOTÓN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: DELFINA TRUJILLO MONTEJO SUPLENTE: SANTA TRINIDAD VALENCIA ESTRELLA 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: CANDIDO MAURICIO VALENCIA EK SUPLENTE: JUAN CARLOS CANCHE CAN	M-M	H-H
7	ESCÁRCEGA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: BLANCA ALEJANDRA MONTEJO BAEZA SUPLENTE: PILAR MOLINA GOMEZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JESUS ENRIQUE CHAN CHACON SUPLENTE: JUAN ANTONIO FERRER GOMEZ	M-M	H-H
8	HOPELCHÉN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ARGELINA PUCH UC SUPLENTE: LAURA MAY ONTIVEROS 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JEREMIAS CAUICH MARTIN SUPLENTE: JOSE ANDRES CHULIN POOL	M-M	H-H
9	PALIZADA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: DEYSI MARIA MARTINEZ HERNANDEZ SUPLENTE: MARIA JOSE AMPARO ZAVALA ACOSTA 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: JOSE PILAR ZAVALA HERNANDEZ SUPLENTE: ROMANA ACOSTA CRUZ	M-M	H-M
18 FÓRMULAS EN TOTAL (10 FÓRMULAS ENCABEZADAS POR EL GENERO FEMENINO Y 8 POR EL GENERO MASCULINO)					

De lo anterior, la Comisión de Organización Electoral concluyó que con el nuevo escenario que presenta la Organización Ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” en la asamblea municipal de Hopelchén, la primera fórmula se integró por Propietaria: la C. Argelina Puch Uc (Mujer) y Suplente: la C. Laura May Ontiveros (Mujer), y en la segunda fórmula se integró por Propietario: el C. Jeremías Cauich Martín (hombre) y Suplente: el C. José Andrés Chulin Pool (Hombre), con lo que se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Registro, pues la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**; tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA
CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

Artículo 42.- *En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.*

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA
CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

Numeral 17

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

d) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes deberán ser integradas por personas del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;

[...]

En este sentido, con dicho ajuste, la asamblea municipal de Hopelchén, cumple con el principio de paridad, es por lo anterior, que la Comisión de Organización Electoral consideró que la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, **cumple con el requisito de paridad, y al considerar dicha asamblea válida, tiene por superado el requisito del número de asambleas realizadas que establece el numeral 52 de la Ley de Instituciones**, siendo ésta, una *conditio sine qua non* para la constitución como Partido Político Local:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“ARTÍCULO 52.- *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán acreditar:*

I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

[...]

Por otra parte, con relación a las manifestaciones realizadas por el representante de la Organización, y las constancias emitidas mediante memorándum OE/386/2023 por parte de la Oficialía Electoral, relativas al Acta de Ratificación de los escritos de las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliadas y delegadas propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo, esta Comisión de Organización Electoral consideró que derivado de la manifestación libre y voluntaria de las ciudadanas en mantener su afiliación activa y válida a la Organización Ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, puesto que sus voluntades quedaron manifestadas de forma expresa y clara en pertenecer a dicha organización ciudadana y ratificar su afiliación inicial de fecha 6 de junio de 2022, debido a que contiene la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de mantener la calidad de afiliadas



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

que realizaron en la Asamblea Municipal de Tenabo. Así, al considerar válida la afiliación de la C. María Rita Rodríguez Segovia como afiliada y delegada asistente a la Asamblea Local Extraordinaria celebrada el 03 de abril de 2023, se tiene una asistencia de 77.77%, cifra superior al 75% que requiere la organización ciudadana, concluyendo con ello, que **se tiene por satisfecho el requisito que establecen los artículos 61 y 63 del Reglamento de Registro**, toda vez que con ello se contabiliza un quórum que permite validar las actuaciones realizadas en la citada Asamblea Extraordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, con la aprobación de la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** como Partido Político Local, se garantiza a la ciudadanía poder ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del país en la forma que disponen los artículos 35 y 41 constitucional, cumpliéndose con uno de los fines de los partidos políticos al establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

TRIGESIMA NOVENA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 del Reglamento Interior, la Comisión de Organización Electoral, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable de resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos políticos locales, así como, el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que la Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos debidamente acreditados, y en cumplimiento a lo señalado en la Sentencia TEEC/RAP/8/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobar el *“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”*, como Anexo Único, mismo que se adjunta a la presente Resolución, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se aprueba, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/RAP/8/2023, el *“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”*, mismo que se adjunta a la presente Resolución como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** bajo la denominación de **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”**, para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución; por lo que será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro como Partido Político Local denominado **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y su Anexo único.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada la presente Resolución, su Anexo Único, y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”** a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, en su carácter de representantes legales de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”**, en el Libro respectivo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”**, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la brevedad



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

posible; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución y su Anexo Único en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutivos del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SÚAREZ AMÉNDOLA, Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, EN LA 23ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.